



Ibagué, Julio Diecisiete (17) de Dos mil Veintitrés (2023)

**Radicación :** [73001-40-03-001-2023-00101-00](#)  
**Clase de proceso :** EJECUTIVO  
**Demandante :** Bancolombia S.A.  
**Demandado :** Kevin Sebastián Patiño Santos

De conformidad con el artículo 90 inciso 1° del Código General del Proceso, **SE INADMITE** la demanda a tramitarse bajo el procedimiento Ejecutivo Singular, para que la parte demandante, dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado del presente auto, corrija los defectos simplemente formales que a continuación se relacionan. Lo anterior so pena de rechazo:

1-El numeral 4° del artículo 82 del C.G. del P. determina como contenido de la demanda: “Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad”.

a. Debe ajustar las pretensiones a los hechos relatados. No puede el ejecutante englobar en una sola suma las cuotas causadas con el capital acelerado, y ejercer la aceleración sobre cuotas ya vencidas, pues estas ya tienen una exigibilidad propia. Igual los intereses moratorios deben especificarse para cada cuota y para el capital acelerado (numeral 4 y 5 del artículo 82 en concordancia con el 1 del 90 del C.G.P.)

2.Reconózcase al Dr. Jhon Alexander Riaño Guzmán, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los efectos del memorial poder conferido.

Notifíquese.

**JUAN CARLOS CLAVIJO GONZÁLEZ**  
Juez

